



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

DON MANUEL LASCORZ, Secretario accidental de la Diputación y como tal de la Junta provincial del Censo electoral.

CERTIFICO: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, dice literalmente lo que sigue:

«Sesión del día 2 de Junio de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MATÍAS GALBE.

SEÑORES

—
 Presidente accidental
 Arroyo.
 Pérez Bozal.
 Castillo (D. Eusebio)
 Alcalá.
 Ojeda.
 Liria.
 Jiménez.
 Rivas.
 Marques de Villafranca
 de Ebro.
 Torres.

Abierta la sesión á las diez y media de la mañana, dióse lectura al acta de la anterior, correspondiente al día 18 de Mayo último, y, á instancia del Sr. Ojeda, se acordó consignar en la de hoy que la palabra *denunció*, estampada en la parte de acuerdo referente al hecho acaecido en Gallur, con motivo de la proclamación de candidatos y designación de Intervenores para las elecciones de Concejales que tuvieron lugar, debía sustituirse por las de *puso*

en conocimiento de la Junta provincial el hecho de referencia, del cual tenía noticia por haberlo leído en la prensa local y en un acta notarial que había tenido en sus manos. Sin más discusión fué aprobada el acta.

Fuentes de Ebro.—Revocado por sentencia de la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio el acuerdo de la Junta provincial, que declaró con capacidad legal para ser electores á D. Salvador Gimeno Fraile y D. Francisco Artajona Ramón; quedó la misma enterada y dispuso que se hagan en el libro del Censo las anotaciones correspondientes, y sean dichos individuos excluidos de las listas de electores del expresado Municipio de Fuentes de Ebro.

Campillo.—Rectificados los errores notados en

las listas remitidas por la Junta municipal de Campillo; la Junta acuerda aprobarlas y disponer que los electores comprendidos por error en la lista 8.^a lo sean en la lista 3.^a de que trata el artículo 13 de la ley, y, en su virtud, incluidos en el Censo como electores.

Zaragoza.—Ejecutorios ya todos los fallos dictados sobre inclusión y exclusión de electores en las listas correspondientes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 26 de Junio de 1890, acordó la Junta que se hagan en el Censo electoral las correspondientes inscripciones de los que no lo estuvieren en él, distribuyéndose, según los respectivos domicilios, en cuantas secciones corresponda, por virtud de lo dispuesto en el art. 23 y copiándose por orden alfabético los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos convenientemente, con exclusión de aquellos cuya incapacidad, suspensión ó baja consten; copias que constituirán las listas definitivas, y habrán de imprimirse y publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

A propuesta del Sr. Presidente, y con vista de los trabajos realizados por el personal de Secretaría para llevar á efecto la rectificación del Censo que ha de regir en el año 1899 á 1900: acordó la Junta, por unanimidad, consignar en actas la satisfacción que le ha producido la ordenada marcha de dichos trabajos y significar á la Corporación provincial el agrado con que vería se premiasen dichos trabajos en forma análoga á la adoptada en años anteriores.

Murillo de Gállego.—El Juez de primera instan-

cia y de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros remite: 1.º Un escrito de D. Santiago Izuel Escartín, vecino de Murillo de Gállego, en súplica de que se deje sin efecto la multa de 25 pesetas que le impuso el Presidente de la Junta general de escrutinio verificada para la proclamación de Diputado á Cortes por el distrito de Ejea, por no haber concurrido á ese acto como interventor designado por la Mesa electoral del expresado pueblo de Murillo, fundándose en no haber sido convocado con arreglo al art. 65 de la ley; y 2.º Certificación librada por el Médico titular de El Frago, en que se hace constar que D. Mariano Torralba Palacio se hallaba enfermo durante los días 19, 20 y 21 de Abril último, por cuyo motivo no le fué posible asistir á la expresada Junta general de escrutinio, como comisionado interventor de El Frago. Consulta además el Juzgado la forma en que deben ingresarse las 25 pesetas de multa satisfechas por Francisco Otal y Manuel Aranda, comisionados interventores de Orés y Sierra de Luna, toda vez que no existe papel de la clase á que se refiere la Real orden de 12 de Agosto de 1890; y participa también que por el respectivo Juzgado municipal se sigue el procedimiento de apremio contra D. Antonio García Casalé, comisionado interventor de Ejea, para hacer efectiva la multa de 25 pesetas que le fué impuesta por igual motivo: Considerando por lo que respecta al recurso deducido por D. Santiago Izuel Escartín, que no procede la revocación de la providencia condenatoria, toda vez que, en sesión celebrada por la Junta provincial del Censo el día 9 de Abril último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 10, fué designada la sección de

Murillo de Gállego, para que nombrara comisionado interventor que concurriese á la Junta de escrutinio, que debía tener lugar el jueves 20 del propio mes, y por consiguiente la no presentación del mismo en la cabeza del distrito constituye una falta prevista en el art. 98 de la ley: Considerando que la corrección se ajusta á las prescripciones de los artículos 107 y 108 de la misma: Considerando, en cuanto á la certificación de enfermedad de don Mariano Torralba Palacio, de El Frago, que no puede ser tenida en cuenta, por no ir acompañada del correspondiente recurso de alzada, único medio de ejercitar la acción de defensa: Considerando que no existe en la Caja provincial el papel que determina la Real orden citada y en su virtud no es posible atender el ruego del Juzgado: La Junta, por unanimidad, acuerda: 1.º Desestimar el recurso interpuesto por D. Santiago Izuel Escartín contra la multa que le impuso el Presidente de la Junta general de escrutinio de Ejea de los Caballeros: 2.º No haber lugar á entender en la impuesta por el mismo Presidente, y con igual motivo, á D. Mariano Torralba Palacio, de El Frago, por no haber sido objeto de apelación: 3.º Quedar enterada de las manifestaciones que hace el Juzgado acerca de los procedimientos ejecutivos de apremio seguidos contra D. Antonio García Casalé para la exacción de la multa; y 4.º Contestar al repetido Juzgado que no existe en la Caja provincial el papel de multas á que alude, sin perjuicio de que, por quien corresponda, se cumplan las prescripciones de la Real orden de 12 de Agosto de 1890. Con lo cual se dió por terminada la sesión de este día. Eran las once de la mañana.»

Así aparece en el acta á que me refiero. Y para que conste, expido esta certificación en Zaragoza á dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Manuel Lascorz*.—V.º B.º—El Presidente accidental, *Matias Galbe y Oliván*.